

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1996-33

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
PARA ACTIVAR AL CUERPO DE VIGILANTES DEL DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DURANTE LA EMERGENCIA  
DEL HURACAN BERTHA

- POR CUANTO: El 29 de junio de 1977, se firmó la Ley Núm. 1 que crea el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según el Plan de Reorganización Núm. 4 aprobado el 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO: Este organismo de orden público, dedicado a salvaguardar, supervisar y proteger los recursos naturales de Puerto Rico, está facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a ciudadanos.
- POR CUANTO: Respondiendo al compromiso de esta Administración de ofrecer al pueblo de Puerto Rico la mayor seguridad posible, en los momentos en que enfrenta la amenaza inminente del Huracán Bertha, el Comisionado de Seguridad Pública ha desarrollado un plan de emergencia para evitar saqueo de propiedades y bienes con el fin de proteger la vida de nuestros ciudadanos.
- POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en cumplimiento de mis responsabilidades y en virtud de los poderes y facultades inherentes a mi cargo y los que me confiere la Constitución y las leyes de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente activo al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para prestar ayuda durante la emergencia del Huracán Bertha.
- POR TANTO: El Cuerpo de Vigilantes asistirá con todos sus recursos en la emergencia establecida por la amenaza del Huracán Bertha ayudando a la Policía de Puerto Rico en la vigilancia, desalojo de áreas y rescate de vidas humanas.
- POR TANTO: Durante el periodo de este estado de emergencia, el Cuerpo de Vigilantes, a través del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, realizará actividades que el Comisionado de Seguridad Pública así determine.
- POR TANTO: Aquellos miembros del Cuerpo de Vigilantes que pertenezcan a cualquier unidad de la Guardia Nacional o de la Reserva, quedan activados mediante esta Orden para prestar servicios en el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-34

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 7 DE JULIO DE 1996, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1996-30, QUE ORDENO LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 4 Y 5 DE LA LEY. NUM. 1 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", CON MOTIVO DEL PASO DEL HURACAN BERTHA.**

- POR CUANTO:** El día 7 de julio de 1996, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de vigilancia de huracán para Puerto Rico ante la amenaza del paso del Huracán Bertha.
- POR CUANTO:** Ese mismo día, se emitió la Orden Ejecutiva de 7 de julio de 1996, Boletín Administrativo Núm. OE-1996-30, para ordenar la suspensión de la vigencia de los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", desde el momento en que el Servicio Nacional de Meteorología emitiese un anuncio de vigilancia de huracán para Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El propósito de dicha Orden Ejecutiva fue ofrecerle la oportunidad al Pueblo de Puerto Rico de tomar las providencias y medidas necesarias para la protección y seguridad de vidas y propiedades.
- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología indica que el Huracán Bertha ya no representa un peligro para Puerto Rico; por consiguiente no existe razón para continuar con la suspensión decretada al amparo del Artículo 14 de la Ley Núm. 1, antes citada.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por

la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

- PRIMERO:** Se deroga la Orden Ejecutiva de 7 de julio de 1996, Boletín Administrativo Núm. OE-1996-30, al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales".
- SEGUNDO:** Todas las disposiciones de la Ley Núm. 1, antes citada, quedarán en todo su vigor.
- TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de julio de 1996.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de julio de 1996.

*Norma E. Burgos*  
Norma E. Burgos  
Secretaria de Estado

POR TANTO: Esta Orden Ejecutiva empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 7 de julio de 1996.

*Pedro Rosselló*

Pedro Rosselló González  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de julio de 1996.

*Norma Burgos*  
Norma Burgos  
Secretaria de Estado